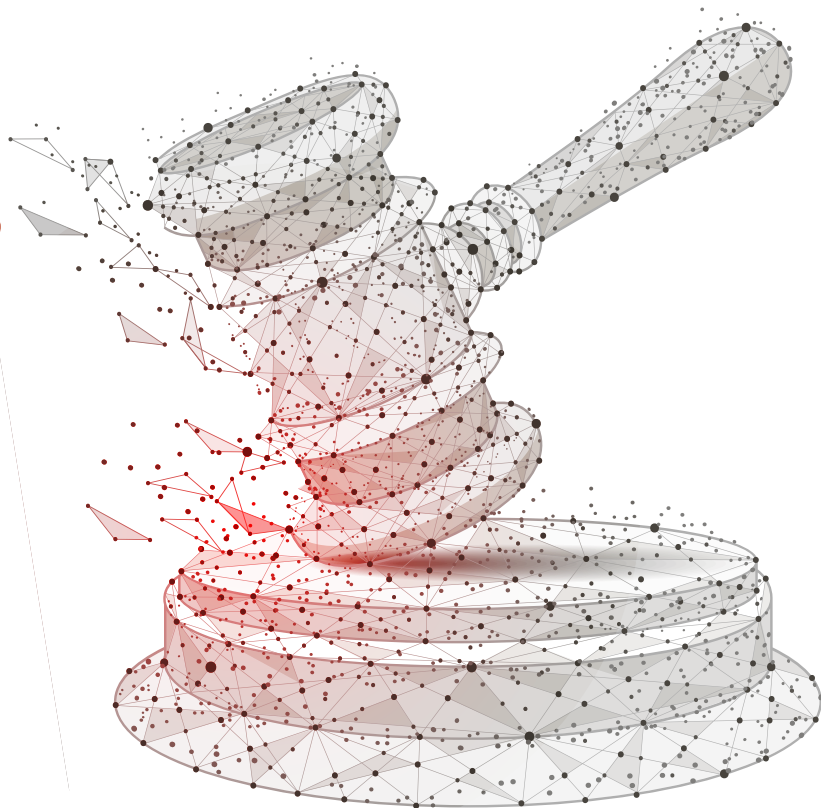


# CONOZCA LOS CAMBIOS TRIBUTARIOS 2018 - 2019

Las modificaciones están contenidas en los últimos decretos legislativos del Gobierno, expedidos conforme a las facultades otorgadas por la Ley 30823.



**L**a Cámara de Comercio de Lima (CCL) expone su apreciación general sobre los últimos decretos tributarios del Gobierno. Además, recuerda a sus asociados sobre los principales cambios tributarios que deben tener en cuenta en lo que resta del año 2018 y a partir del ejercicio 2019.

En principio, la mayoría de los cambios tributarios están orientados a fiscalizar y recaudar más de los contribuyentes formales. Los textos tributarios, como ha ocurrido en los gobiernos anteriores, han sido elaborados por los funcionarios y asesores del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), pensando siempre en la comodidad de recaudar más; manteniendo los excesos, sobrecostos y formalidades irrelevantes que abundan en nuestro sistema tributario.

En algunos casos se constata que

las disposiciones aprobadas exceden las facultades delegadas y contravienen los principios tributarios contenidos en la Constitución Política del Perú.

El 9 de octubre último, la CCL, con el apoyo técnico de su Comisión Tributaria, se dirigió a la congresista Rosa Bartra, que preside la Comisión de Constitución del Congreso, a fin de que se revisen y corrijan las disposiciones aprobadas que no cumplen con la ley que delegó facultades legislativas y transgreden la Constitución. Por ejemplo, se debe revisar la manifiesta inconstitucionalidad de la norma general antielusiva, la aplicación retroactiva de las normas aduaneras para el cómputo de la prescripción de deudas y multas, la facultad otorgada a Sunat para solicitar a los bancos la información sobre operaciones pasivas del contribuyente sin mandato judicial y la modificación de tasas del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) por simple decreto supremo. Así también, atender la problemática que afrontan los



**VÍCTOR  
ZAVALA**

Gerente Legal  
Cámara de Comercio de Lima  
vzavala@camaralima.org.pe

contribuyentes por exceso de crédito fiscal debido a los pagos adelantados del IGV; la necesidad de precisar los alcances del D. Leg. 1385 sobre el nuevo delito de corrupción privada, a fin de no criminalizar los obsequios y gastos de representación que otorgan las empresas a sus clientes para promocionar sus ventas, entre otros. En materia laboral no se han efectuado cambios importantes, salvo la facultad a Sunafil para realizar inspecciones electrónicas y la flexibilización de las normas sobre descansos remunerados, a fin de permitir el descanso parcial de vacaciones de los trabajadores de la actividad privada. Esto último aún está pendiente de reglamentación que hemos solicitado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DECRETO 1422**

Con el Decreto Legislativo 1422, que modifica el Código Tributario, se ha dispuesto lo siguiente:

- **Cláusula Antielusiva.-** El revisor fiscal de la Sunat podrá recalificar las operaciones del contribuyente y exigir el pago de la deuda tributaria, cuando considere que se han realizado actos “artificiosos” o “impropios” para eludir el pago de los impuestos. Para ello, será necesario el visto bueno del Comité Revisor que estará integrado por tres funcionarios de la misma Sunat. El contribuyente fiscalizado podrá ejercer su derecho de defensa y exponer sus descargos ante el referido comité.

- **Responsabilidad solidaria.-** En los casos de elusión tributaria, el representante legal de la empresa (gerente general) será responsable solidario (responderá con su patrimonio) si se prueba que diseñó o aprobó los actos orientados a reducir la deuda tributaria o para no pagar los impuestos.

- **Directorio de la empresa.-** Los directores de las empresas tendrán

plazo hasta el 29 de marzo del 2019 a fin que revisar y corregir los actos considerados elusivos, acordados desde julio del 2012 y que generaron el no pago de la deuda tributaria o la reducción del impuesto a pagar, según el criterio discrecional del funcionario de la Sunat.

**LA SUNAT PODRÁ EMITIR ÓRDENES DE PAGO SIN QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN PREVIA**

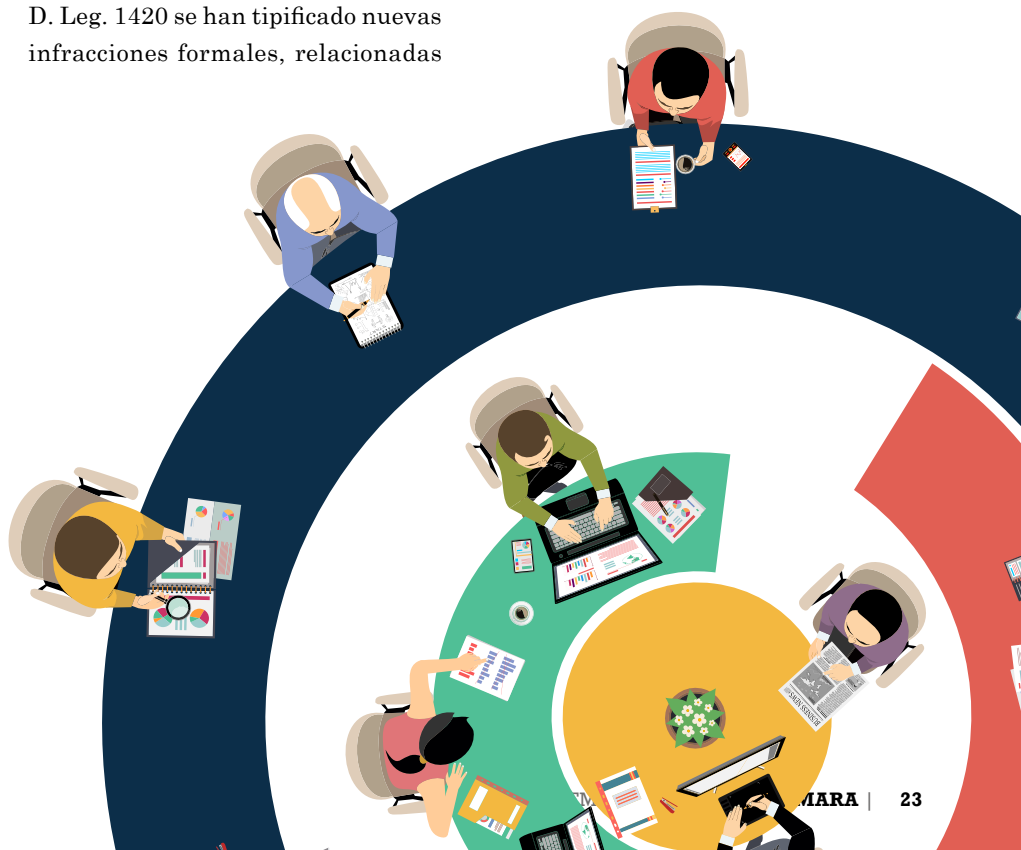
- **Órdenes de pago.-** Con el D. Leg. 1421 se ha establecido que la Sunat podrá emitir órdenes de pago sin necesidad de emitir una resolución de determinación, cuando el contribuyente ha consignado una tasa impositiva inexistente o cuando el monto del arrastre de pérdidas no concuerda con lo consignado en la declaración jurada presentada.

- **Infracciones formales.-** Con el D. Leg. 1420 se han tipificado nuevas infracciones formales, relacionadas

con los comprobantes de pago, libros y registros electrónicos que deben de llevar los contribuyentes.

- **Beneficiarios finales.-** El D. Leg. 1372 regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar a la Sunat sobre la identidad de sus beneficiarios finales de las operaciones en los que participan. El objetivo de la norma es brindar a las autoridades administrativas el acceso oportuno a información precisa y actualizada sobre el beneficiario final, para fortalecer la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la evasión tributaria, considerando como tales a la persona natural que afectiva y finalmente posee o controla a una persona jurídica, a cuyo nombre se realizan las transacciones.

- **Acceso a cuentas bancarias.-** Con el D. Leg. 1434, para combatir la evasión y la elusión tributaria, se ha facultado a Sunat –sin autorización judicial como dispone la Constitución– a solicitar a los bancos información sobre los depósitos bancarios de sus clientes, referidos a saldos y/o montos



acumulados, promedios o montos más altos en un determinado periodo, incluyendo información que identifique a los clientes. Se expedirá decreto supremo reglamentario al respecto.

### EN EL IMPUESTO A LA RENTA

Con los D. Legislativos 1424 y 1425, vigentes a partir del 1 de enero del 2019:

- Se perfecciona el tratamiento aplicable a las rentas por enajenación de acciones/participaciones de capital de personas jurídicas domiciliadas, regula las rentas de los establecimientos permanentes de personas unipersonales y sociedades constituidas en el exterior. Asimismo, modifica el tratamiento del crédito directo y el crédito indirecto, así como la deducción de gastos por intereses para determinar el impuesto de tercera categoría.

- Los dividendos que perciben las personas jurídicas no domiciliadas, por ser accionistas de empresas peruanas, deberán declarar y pagar el Impuesto a la Renta (IR) que les corresponde, en la fecha de vencimiento del plazo para declaración y pago del IR anual, considerando como monto imponible la renta disponible a favor del titular del exterior.

- Con el D. Leg. 1425 se establece una definición de “devengo” para efectos del IR, a fin de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes. Por ejemplo:

- Las rentas de tercera se consideran producidas en el ejercicio comercial que se devengue.

- En la venta de bienes se considera producido el hecho sustancial cuando el adquirente tenga la posesión y disposición del bien adquirido.

- En los servicios de ejecución continua, los ingresos se devengan en los plazos pactados para su pago.

### HAY NUEVAS REGLAS PARA CONSIDERAR INGRESOS Y GASTOS DEVENGADOS

- En casos de cesión temporal de bienes a plazo determinado, el ingreso se devenga en forma proporcional al plazo fijado en la cesión.

- Cuando exista cesión de bienes a plazo indeterminado, los ingresos se devengan conforme se vaya ejecutando la cesión de bienes.

- Una vez adoptado el método por el contribuyente, este se aplicará a otras prestaciones similares.

- Cuando la obligación se ha pactado por plazo indeterminado, el ingreso se devenga al vencimiento de los plazos pactados para su pago.

- En las transferencias de créditos, cuando el adquirente no asume el riesgo crediticio del deudor, el ingreso se devenga conforme se vaya generando el interés convenido.

- Cuando se trata de diferentes prestaciones, el devengo se produce en forma independiente por cada una de ellas.

- Tratándose de gastos de tercera categoría, se imputan en el ejercicio gravable en que se producen los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a condición suspensiva, independiente de la oportunidad en que se paguen.

- Excepcionalmente, en aquellos casos, debido a razones ajenas al contribuyente, no hubiera sido posible conocer el gasto y siempre que la Sunat compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca, no implica obtención de un beneficio fiscal, se aceptará su deducción en el ejercicio, en la medida que el gasto esté provisionado y pagado antes del cierre

del ejercicio gravable.

- Las empresas de construcción que ejecuten contratos de obra, cuyo resultado corresponda a más de un ejercicio, podrán asignar a cada ejercicio gravable los importes cobrados por cada obra o asignar a cada ejercicio la renta bruta, deduciendo el importe cobrado o por cobrar, los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial.

- La Sunat establecerá las obligaciones formales que deberá cumplir el contribuyente para el control de ingresos y gastos devengados.

### EN EL IGV Y DETRACCIONES

Con el Decreto Legislativo 1395 se modifican las disposiciones del IGV y de las deducciones que se indican:

- **Nuevos sujetos del IGV.-** Se incorpora como sujetos del IGV a las sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades constituidas en el exterior y que operan en el país.

- **Exportación de servicios.-** Cuando la exportación de servicios es prestado parte en el país y parte en el exterior, será necesario que el exportador esté inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios que lleva Sunat.

- **Detracciones.-** Se establece que el fondo de detracciones depositado en el Banco de la Nación no podrá usarse para el pago de costas y gastos en que incurra Sunat por cobranzas coactivas; se precisa que la cuenta de detracciones es intangible e inembargable, bajo responsabilidad. La cuenta de detracciones no podrá utilizarse para el pago de tributos que generan la importación de bienes, salvo que la venta interna también esté afectada a detracciones o que el importador esté incluido en el Régimen de Buenos Contribuyentes.